



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00073-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DELIA MARCELA RIVAS
DEMANDADO:	MOISES QUINO NARANJO

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el 13 de julio hogaño por la apoderada actora y las partes, solicitan la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses y veinticinco (25) días, con el fin de cumplir con el acuerdo de pago al que llegaron las partes.

De esta forma, como quiera a la luz del numeral 2 del artículo 161 del CGP., es viable tal solicitud, se accederá a lo solicitado por el término arriba indicado que se contarán a partir del 16 de junio de 2023, tal como lo solicitaron las partes.

Por lo antes expuesto, este despacho dispone:

1.-PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso, de acuerdo a la solicitud de las partes, por el término de dos (2) meses y veinticinco (25) días, según lo consagrado en el artículo 161 del C.G.P. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

ljcp